



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

2020-3-33-0000906

Montevideo, 19 ENE. 2022

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas tendiente a la suscripción de un Convenio de Cooperación a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Administración Nacional de Correos;

RESULTANDO: I) que dicho Convenio tiene por objeto brindar un sistema para la distribución de medicamentos a todo el país y la cobranza de tickets a los usuarios de la referida Dirección Nacional;

II) que el plazo del mencionado Convenio es de 1 año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, el que se considerará automáticamente prorrogado por períodos consecutivos de igual duración cada uno, salvo que opere una comunicación de voluntad rescisoria de las partes;

III) que el citado Convenio busca mejorar la prestación del servicio, con el fin de alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la misión de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

IV) que esta actividad tiene relevancia desde el punto de vista individual y social, reflejando el celo de la Administración por tutelar el derecho de los usuarios de la citada Dirección Nacional de Sanidad a ser protegidos en el goce de sus derechos consagrados constitucionalmente;

V) que con ello, se estaría procurando alinear los servicios que brinda la referida Dirección y los recursos asignados con los cometidos y estrategias propias del Ministerio de Defensa Nacional y de la política de Estado, persiguiendo por tanto el interés público;

VI) que la totalidad de los servicios prestados y la forma de pago por parte de la Administración Nacional de Correos, descriptos en la Cláusula Cuarto del citado Convenio, serán facturados mensualmente, a mes vencido, siempre que los mismos hayan sido efectivamente utilizados por parte de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

VII) que el pago mencionado precedentemente, se realizará mediante la modalidad de transferencia electrónica de fondos al Banco de la República Oriental del Uruguay, en la cuenta corriente en pesos uruguayos N° 001558208-00079;

CONSIDERANDO: I) que es de interés del Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas fortalecer el desarrollo de esa actividad;

II) que es necesario designar un representante del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para la firma de la documentación respectiva;

III) que el Tribunal de Cuentas, en Sesión de fecha 29 de julio de 2021, según la Resolución N° 1483/2021, acordó no formular observaciones al presente Convenio y cometer al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Defensa Nacional la intervención de los gastos conjuntamente con los pagos derivados del citado Convenio y el control de la afectación presupuestal con disponibilidad y que la Resolución coincida con los antecedentes remitidos al Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la División Jurídico Notarial de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por la Dirección General de Recursos Financieros y por el Departamento Jurídico - Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010 y por el apartado IV) del literal a) del inciso B) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°. Autorízase la suscripción del Convenio de Cooperación a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Administración Nacional de Correos, cuyo objeto es brindar un



Ministerio
de Defensa
Nacional

sistema para la distribución de medicamentos a todo el país y la cobranza de tickets a los usuarios de la referida Dirección Nacional.

2º. Designase como representante del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para la firma de la documentación respectiva, al Director de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, General Carlos Rombys;

3º. Dispóngase que los montos percibidos en virtud del cumplimiento del citado Convenio, sean depositados en la cuenta corriente en pesos uruguayos del Banco de la República Oriental del Uruguay N° 001558208-00079, perteneciente a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

4º. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional remítase copia de la presente Resolución a la Administración Nacional de Correos, al Departamento Jurídico - Notarial, Sección Notarial de este Ministerio y pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Cumplido, vuelva con una copia autenticada del Convenio firmado para su registro en el Departamento Jurídico - Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional. Oportunamente, archívese.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LACALLE POU LUIS



**CONVENIO DE COOPERACIÓN: ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
CORREOS, Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN
NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS**

En la ciudad de Montevideo, el de de 2021, comparecen:

POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Correos (en adelante A.N.C.), representada en este acto por y , en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, con domicilio en esta ciudad y sede sita en la calle

 ; y POR OTRA PARTE: El Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (en adelante D.N.S.FF.AA.), representado en este acto por , en su calidad de Director de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con domicilio en esta ciudad y sede sita en ;

quienes CONVIENEN en celebrar el presente Convenio de Cooperación para la distribución de medicamentos a todo el país y cobro de tickets, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES. El presente Convenio se suscribe al amparo del artículo 20 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010 y a lo dispuesto por el apartado IV) del literal a) del inciso B) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

SEGUNDO: OBJETO. Ambas Instituciones manifiestan expresamente que el presente Convenio emana de su mutuo interés en impulsar el desarrollo en la coordinación para elaborar la logística asociada a la entrega, distribución de medicamentos y cobro de tickets a todo el país.

TERCERO: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES. El procedimiento consta de las siguientes etapas: A) retiro y recepción de envíos; B) entrega de medicamentos; C) devoluciones; D) procedimiento por extravíos, y/o roturas y/o hurtos; y E) servicio de cobro de tickets.

A) RETIRO Y RECEPCIÓN DE ENVÍOS: 1) La D.N.S.FF.AA. deberá comunicar a la A.N.C., con una antelación mínima de 1 día hábil, el lugar de retiro de los

envíos, especificando, dirección y horario - franja horaria de hasta 2 horas -, a través de una nota formal o un e-mail con acuse de recibo, enviada/o a su ejecutivo de cuentas. No pudiendo cumplir con dicho plazo, los mismos quedarán coordinados para el siguiente día. 2) Los envíos deberán estar acondicionados en paquetes de hasta 30 kilos, los que serán retirados a diario en el lugar y horario que la D.N.S.FF.AA. especifique para ello. 3) El rótulo de envío será generado desde la plataforma: "Ahiva" de la A.N.C.; para ello, se habilitarán los usuarios y permisos necesarios para su uso. Para el caso de cantidades superiores a 200 envíos diarios, o de 50 envíos para ser entregados en la misma dirección, la D.N.S.FF.AA. deberá coordinarlo previamente con su ejecutivo de cuentas.

B) ENTREGA DE MEDICAMENTOS: 1) La A.N.C. procesará los envíos recibidos en el día - verificando datos y medicamentos - encaminando los mismos hacia su destino, de acuerdo a la norma de entrega que se detalla en los numerales siguientes. 2) El receptor de la medicación deberá ser una persona física mayor de edad. 3) La entrega se realizará contra presentación de cédula de identidad del receptor que se encuentre en el domicilio indicado por la D.N.S.FF.AA. para la misma, así como también contra presentación de cédula de identidad del usuario. 4) La fecha de entrega es de un plazo máximo de 2 días hábiles, lo cual dependerá del destino y cantidades para el primer intento de entrega. 5) De no concretarse el primer intento de entrega, dentro de los 2 días hábiles siguientes se coordinará mediante llamado telefónico, un segundo intento de entrega, en las mismas condiciones que las indicadas para el primero.

C) DEVOLUCIONES: 1) Para los casos en que no se concrete la entrega en el domicilio indicado, se procederá a notificar al destinatario, permaneciendo el envío en el local de la A.N.C. por el plazo de 10 días corridos para su retiro, antes de ser devuelto a la D.N.S.FF.AA. 2) En caso de no poder entregar los envíos, los mismos deberán ser devueltos a la oficina y dirección que la D.N.S.FF.AA. defina para ello, en un plazo máximo de 3 días hábiles, luego de transcurridos los 10 días corridos indicados en el numeral anterior.



D) PROCEDIMIENTO POR EXTRAVÍO Y/O ROTURA Y/O HURTO: 1) Una vez detectada la pérdida de medicamentos, el funcionario de la A.N.C. involucrado, realizará de forma inmediata la denuncia policial, la que será presentada a su superior inmediato. 2) Este elevará un informe con los antecedentes, adjuntando el respectivo Boletín de Verificación Nacional, y la denuncia correspondiente, a la Gerencia de División con copia al Departamento de Gestiones de Clientes y a la oficina anterior inmediata por la cual transitó el envío. Luego comunicará al ejecutivo de cuentas, quién notificará a la D.N.S.FF.AA. 3) El ejecutivo de cuentas presentará a la D.N.S.FF.AA. una nota con el detalle riguroso de lo ocurrido, con la identificación precisa de cada paquete perdido o hurtado, adjuntando la denuncia policial pertinente, con especificación del destinatario del paquete o bien el código y/o número de pedido que identifica al mismo. La D.N.S.FF.AA. presentará a su ejecutivo de cuentas una nota o e-mail con acuse de recibo. 4) Para el caso de extravío, y/o roturas y/o hurtos, la A.N.C. indemnizará por el total del costo de la mercadería contenida en el mismo.

E) SERVICIO DE COBROS DE TICKETS: El presente Convenio tiene por finalidad un servicio de cobranza on line para que los usuarios de la D.N.S.FF.AA., puedan efectuar el pago de "tickets" a través de la red de locales de la A.N.C. o cualquier otro canal alternativo como plataformas web, dispositivos móviles, terminales de autoservicio, utilizando plataformas propias o de terceros que la A.N.C. habilite a tales efectos.

Efectuado el pago por el usuario, el sistema brindará en tiempo real, la confirmación del mismo a la D.N.S.FF.AA.

Al día hábil siguiente en el que efectivamente se realizó la cobranza, la A.N.C. enviará la información de dichos cobros utilizando a tales efectos un sistema de transmisión de información como por ejemplo correo electrónico o SFTP. Dicho archivo informático contiene la información de las transacciones efectivamente realizadas en el sistema de la A.N.C.



En caso de querer modificarse las vías de comunicación electrónicas a utilizar por la D.N.S.FF.AA., ésta deberá proporcionar a la A.N.C. la nueva vía de comunicación.

La A.N.C. entregará a la D.N.S.FF.AA. los fondos recaudados por su cuenta y orden mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria N° 001560329-00037 a nombre de la D.N.S.FF.AA. El depósito se realizará con cheque de la A.N.C. dentro de los 2 días hábiles siguientes al día en que efectivamente se realizó la cobranza y la transferencia bancaria dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que efectivamente se realizó la cobranza.

CUARTO: COSTOS DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO. A) entrega de medicamentos, B) cobranza de tickets.

A) ENTREGA DE MEDICAMENTOS: El costo del servicio será el que surge de la tarifa postal vigente, la cual al día de hoy indica: 1) Hasta 2 kilos, cien pesos uruguayos (\$ 100). 2) De 2,01 a 5 kilos, ciento veinte pesos uruguayos (\$ 120). 3) De 5,01 a 20 kilos, ciento cuarenta y siete pesos uruguayos (\$ 147). 4) De 20,01 a 30 kilos, trescientos pesos uruguayos (\$ 300). 5) Retiro de mercadería, cero pesos uruguayos (\$ 0). Para este servicio, la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU), ya se encuentra incluida en el precio del "paquete".

La totalidad de los servicios prestados por la A.N.C., serán facturados mensualmente, a mes vencido, siempre que los mismos hayan sido utilizados por parte de la D.N.S.FF.AA.

El pago de los mismos se producirá mediante la modalidad de transferencia electrónica de fondos al Banco de la República Oriental del Uruguay, cuenta corriente en pesos uruguayos N° 001558208-00079 (en caso de que la A.N.C. optare por otra institución bancaria, correrá por su cuenta lo que la misma cobre por el mencionado servicio), en el plazo máximo de 30 días corridos de emitida la facturación a la D.N.S.FF.AA.

Si la D.N.S.FF.AA., abonare las facturas presentadas por la A.N.C. al día 20 - días corridos - de presentada la facturación, o antes del mismo, y no existen saldos impagos al día de la emisión, la A.N.C. le hará un descuento del 10%.



Dicha bonificación se hará efectiva a través de una nota de crédito aplicada a mes vencido. Esta Bonificación no aplica sobre la TFSPU.

Los precios referidos a la distribución de paquetes se ajustarán semestralmente en mayo y noviembre, de acuerdo a la variación de la siguiente paramétrica:

$P = P_o \times (0,65 \text{ IMS/IMS}_o + 0,20 \text{ IPC/IPCo} + 0,15 \text{ PCA/PCAO})$; P= Precio Actualizado; P_o = Precio acordado en el Convenio; IMS = Índice Medio de Salarios vigente dos meses anteriores al que opera la actualización (Índice General); IMS_o = Índice Medio de Salarios vigente dos meses anteriores a la fecha de la suscripción del presente Convenio (Índice General); IPC = Índice de Precios al Consumo vigente dos meses anteriores al que opera la actualización; IPCo = Índice de Precios al Consumo vigente dos meses anteriores a la fecha de la suscripción del presente Convenio; PCA = Precio de Combustible ANCAP (gas oil) vigente dos meses anteriores al que opera la actualización; PCAO = Precio de Combustible ANCAP (gas oil) del último día vigente dos meses anteriores a la suscripción del Convenio.

B) COBRANZA DE TICKETS: Para cobros y transacciones, se establece el precio del 1% sobre el monto cobrado, con un mínimo de ocho pesos uruguayos (\$ 8) por transacción. El precio contempla la modalidad de multi transacción, mediante la cual el usuario podrá abonar en el mismo acto múltiples tickets, considerándose a los efectos del cálculo del precio del servicio el monto total correspondiente a la sumatoria de todos los tickets presentados en un mismo momento, no pudiendo superar un máximo de 15 tickets por transacción. El referido monto será abonado por el usuario de la D.N.S.FF.AA., al momento de realizarse la transacción. Los precios del servicio de cobranza y transacciones se ajustarán anualmente en el mes de noviembre de acuerdo a la variación del IPC. Este ajuste aplica solamente sobre el monto fijo.

La A.N.C. presentará a la D.N.S.FF.AA. - División Financiero Contable, una liquidación mensual de los pagos realizados por los usuarios conforme al presente Convenio dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente en que se haya realizado el pago.

La A.N.C. descontará las comisiones correspondientes directamente de las cantidades emergentes de las cobranzas que debe depositar en un plazo de 2 días hábiles en caso de realizarse mediante depósito, y en un plazo de 3 días hábiles en caso de realizarse mediante transferencia bancaria. En ambos casos, a contar desde el pago del/ o los tickets por parte del usuario, en la cuenta corriente del Banco de la República Oriental del Uruguay N°: 001560329-00037 a nombre de la D.N.S.FF.AA.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) La A.N.C. se obliga a: cumplir con todas las obligaciones tendientes a la obtención de los objetivos señalados, comprometiendo para ello los medios técnicos, la infraestructura y los recursos humanos de que dispone, de conformidad con lo que surge del presente Convenio y de la normativa vigente.

B) La D.N.S.FF.AA se obliga a: 1) Cumplir con todas las obligaciones tendientes a la obtención de los objetivos señalados, comprometiendo para ello los medios técnicos, la infraestructura y los recursos humanos de que dispone, de conformidad con lo que surge del presente Convenio y de la normativa vigente.

2) La D.N.S.FF.AA se obliga a comunicar a sus usuarios la posibilidad de pagar por esta vía, los servicios de envío de medicamentos y pago de tickets.

SEXTO: IDENTIFICACIÓN O FRANQUEO. Cada pedido deberá ser identificado, registrando en la parte superior derecha del mismo, un membrete con el número correspondiente a su permiso.

SÉPTIMO: PLAZO. El plazo del presente Convenio es de 1 año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, el que se considerará automáticamente prorrogado por períodos consecutivos de igual duración cada uno, salvo comunicación de voluntad rescisoria acorde a la cláusula siguiente.

OCTAVO: RESCISIÓN UNILATERAL Y RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO. Cualquiera de las partes unilateralmente podrá dar por rescindido anticipadamente, total o parcialmente (entrega de medicamentos - servicio de cobros) el presente Convenio, sin ningún tipo de responsabilidad para las partes,



con un preaviso de al menos 60 días a la fecha de finalización del período contractual o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de ello, cada parte, en caso de incumplimiento, podrá dar por rescindido el presente Convenio, con un preaviso no menor de 90 días, contados a partir de la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

Ambas partes se comprometen, en caso de extinción del presente Convenio, a finalizar las prestaciones que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, o pendientes de ejecución, debiendo en estos casos dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada parte, hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito adoptada de común acuerdo por las partes.

NOVENO: MORA AUTOMÁTICA. Las partes caerán en mora automática por la sola omisión o ejecución de un acto contrario a lo estipulado, o por el vencimiento del término en que una obligación debió cumplirse, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

DÉCIMO: NOTIFICACIONES. Ambas partes convienen expresamente el valor del telegrama colacionado con acuse de recibo, para toda comunicación, notificación o intimación a que diere lugar el presente; salvo que la Ley disponga otro medio idóneo al efecto.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS ESPECIALES - CONTROVERSIAS. Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales a que diera lugar este Convenio, las partes fijan como domicilios especiales los expresados en la comparecencia, aceptando desde ya en caso de controversias, la competencia de los Juzgados de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO SEGUNDO: DECLARACIONES. Ambas partes declaran que se encuentran vigentes las representaciones invocadas y que poseen facultades suficientes para este acto.

La A.N.C. declara que los envíos objetos del presente Convenio, son de alto valor agregado, con trazabilidad desde la generación del rótulo del paquete y a lo largo de todo el proceso postal generando eventos en cada una de las etapas del



proceso. El usuario podrá consultar el estado de sus envíos y generar reportes de entrega periódicos, desde la web de la A.N.C. (ahiva.correo.com.uy).

Previa lectura del documento que antecede y ratificación del mismo, las partes suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.